

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Aprobado en Consejo de Gobierno de 30 de marzo de 2017

PREÁMBULO

En cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, la Universidad de Alcalá, para facilitar el derecho de acceso de forma electrónica a la información, servicios y trámites de la misma, creó su Sede Electrónica, a través del Reglamento de Sede Electrónica de la UAH, publicado en el BOCM de 10 de octubre de 2012, quedando condicionada su aplicación a la implantación de dicha Sede.

Con la entrada en vigor de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, resulta necesaria la implantación definitiva de la Administración Electrónica en la Universidad de Alcalá, para posibilitar la tramitación electrónica de sus procedimientos administrativos, adaptados a las previsiones contenidas en dichas Leyes. Asimismo, conforme a lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) en el ámbito de la Administración Electrónica (regulado por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero y modificado por Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre), es necesario cumplir con los principios y requisitos de seguridad requeridos en la utilización de los medios electrónicos, que permitan una adecuada protección de la información.

El alcance de las modificaciones normativas mencionadas obliga a redactar un nuevo Reglamento, adaptándolo a las previsiones contenidas en la normativa vigente en materia de administración electrónica.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del funcionamiento de la Administración Electrónica de la Universidad de Alcalá, cuya sede fue creada mediante Reglamento de 25 de septiembre de 2012 (BOCM nº 242, de 10 de octubre de 2012), para posibilitar el ejercicio del derecho de los ciudadanos a acceder por medios electrónicos a los servicios públicos de la Universidad de Alcalá, de conformidad con las previsiones establecidas en la normativa vigente en materia de Administración Electrónica.
2. El ámbito de aplicación del presente Reglamento se extenderá a la totalidad de los órganos y unidades que integran la Universidad de Alcalá.

TÍTULO II

DE LA SEDE ELECTRÓNICA

Artículo 2. Dirección.

La Sede Electrónica de la Universidad de Alcalá será accesible en la dirección <https://sede.uah.es/>. En todo caso, existirá un enlace a la Sede en la página web principal de la Universidad (<http://www.uah.es>).

Artículo 3. Titularidad y gestión.

1. La titularidad de la Sede Electrónica corresponde a la Universidad de Alcalá.
2. La gestión, contenidos y servicios puestos a disposición a través de la Sede Electrónica será competencia del Secretario General de la Universidad de Alcalá y su gestión tecnológica corresponderá a la Gerencia.

Artículo 4. Principios rectores.

1. La responsabilidad de la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que se acceda a través de la Sede Electrónica, corresponde a la Universidad de Alcalá.
2. La Sede Electrónica de la Universidad de Alcalá se crea con sujeción a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad, e interoperabilidad, y funcionará de conformidad con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. La seguridad de la Sede Electrónica de la Universidad de Alcalá, así como la del registro electrónico, se regirá por lo establecido en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, modificado por Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre.

Artículo 5. Disponibilidad.

1. La Sede Electrónica de la Universidad de Alcalá estará disponible todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día, sin perjuicio de las interrupciones técnicas que sean imprescindibles.
2. Las interrupciones programadas por razones técnicas serán anunciadas con la antelación que resulte posible y comunicadas a los usuarios en la página web oficial de la Universidad de Alcalá y en la misma Sede Electrónica.

Artículo 6. Contenido de la Sede Electrónica.

1. La Sede Electrónica de la Universidad de Alcalá contendrá como mínimo:
 - a) Información actualizada sobre la Sede, en la que se incluirá su normativa reguladora, con identificación, de forma claramente visible, del órgano responsable de su gestión y administración.
 - b) La estructura o el mapa de navegación de la Sede Electrónica.
 - c) El catálogo de procedimientos administrativos susceptibles de ser tramitados a través de medios electrónicos.
 - d) El Registro Electrónico de la Universidad de Alcalá y su normativa reguladora.
 - e) El Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.
 - f) El Perfil del contratante y demás servicios previstos por la normativa de contratos del sector público.
 - g) El tablón electrónico de anuncios de la UAH. h) Un medio a través del cual los usuarios puedan formular las quejas y sugerencias.
 - h) La política de protección de datos y privacidad de la Universidad de Alcalá.
 - i) Información sobre accesibilidad.

- j) La relación de los sellos electrónicos utilizados por la Universidad de Alcalá en la actuación administrativa automatizada y los instrumentos necesarios para su verificación.
 - k) La relación de los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos por la Universidad de Alcalá para el acceso electrónico a los servicios ofrecidos en su Sede Electrónica, así como información sobre las condiciones generales de su utilización y los instrumentos necesarios para comprobar la validez de los documentos firmados mediante este procedimiento.
 - l) El calendario de días inhábiles y fecha y hora oficiales por las que se rige la Sede Electrónica de la Universidad de Alcalá.
 - m) Los canales de acceso a los servicios disponibles en la Sede Electrónica, así como los días y el horario en el que permanecerán abiertas las oficinas que prestarán asistencia a los interesados en el uso de medios electrónicos y los funcionarios habilitados que presten dicho servicio.
 - n) La normativa universitaria relacionada con la Administración Electrónica, con distinción de las normas generales y las normas propias de la Universidad de Alcalá.
 - o) Servicios de ayuda y asesoramiento a los usuarios para la correcta utilización de la Sede Electrónica.
2. Desde la Sede Electrónica se podrá acceder mediante enlaces a otras informaciones o servicios que no forman parte de la misma. En estos casos, el usuario será advertido expresamente cuando abandone la Sede Electrónica.

Artículo 7. Catálogo de procedimientos administrativos electrónicos.

1. El catálogo de procedimientos administrativos susceptibles de ser tramitados a través de medios electrónicos estará situado de forma claramente visible en la Sede Electrónica.
2. En cada procedimiento se podrá acceder a la información relativa al mismo, que, en todo caso, deberá contener las instrucciones generales para la tramitación, el órgano competente, los efectos del silencio administrativo y los recursos que proceden contra la resolución y órgano ante el que hubieran de interponerse, con indicación de los plazos.
3. La incorporación o supresión de un nuevo procedimiento administrativo y de la aplicación informática que lo sustente corresponderá a la Secretaría General, previo su estudio por la Comisión de Administración Electrónica y Seguridad.

Artículo 8. Medios para la formulación de sugerencias y quejas.

1. Se habilitará un formulario electrónico para que los usuarios puedan presentar las quejas y sugerencias que estimen oportunas. El enlace a dicho formulario y la unidad gestora de las quejas y sugerencias figurarán en la página principal de la Sede.
2. Todas las consultas que se planteen sobre el acceso a través de medios electrónicos a los servicios de la Universidad de Alcalá serán contestadas en un plazo máximo de diez días. Las consultas que versen sobre materias distintas a las del apartado 1 de este artículo serán reenviadas a los órganos o unidades correspondientes de la Universidad de Alcalá, siendo informados los consultantes de esta circunstancia.
3. La presentación de una queja o sugerencia no supondrá, en modo alguno, el inicio de un procedimiento administrativo; esta circunstancia será advertida expresamente al interesado, con indicación de la necesidad de utilizar los Registros oficiales para la presentación de solicitudes administrativas.

4. No se considerarán medios para la formulación de sugerencias y quejas los servicios de asesoramiento al usuario para la correcta utilización de la Sede, sin perjuicio de su obligación, cuando existan, de atender los problemas técnicos que susciten los ciudadanos.

TÍTULO III

DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y SEGURIDAD

Artículo 9. Comisión de Administración Electrónica y Seguridad.

1. La Comisión de Administración Electrónica y Seguridad de la Universidad de Alcalá se configura como órgano asesor de la Universidad en materia de Administración Electrónica y Seguridad. Tendrá como función principal impulsar la implantación de la Administración Electrónica en la Universidad, velar por el cumplimiento de los principios y derechos de los ciudadanos recogidos en la normativa de aplicación, así como la política de Seguridad en la utilización de medios electrónicos por la Universidad de Alcalá.
2. La Comisión de Administración Electrónica y Seguridad estará compuesta por los siguientes miembros:
 - La persona designada por el Rector como responsable de la coordinación de la Administración Electrónica, que la presidirá.
 - El Secretario General, que será el responsable de la Información y del Fichero (LOPD).
 - El Gerente, que será el responsable del Servicio.
 - El responsable de la Seguridad, designado por el Rector.
 - El Director de los Servicios Informáticos, que será el responsable del Sistema.
 - El responsable de la Unidad de Registro y Archivo.
 - La persona designada por la Gerencia como responsable de la implantación del proyecto de Administración Electrónica, que asumirá las funciones de secretaría del órgano colegiado.
3. La Comisión se reunirá a instancias de su Presidente y podrá invitar a sus reuniones, cuando sea preciso, a profesores e investigadores especialistas en la materia, a otros Directores de Servicios y Unidades Administrativas de la Universidad, así como cualquier otra persona que considere conveniente para el desarrollo de sus funciones.
4. En cuanto a su funcionamiento, en lo no previsto expresamente en el presente Reglamento, resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO IV

De la identificación de la Universidad y de los Interesados

Artículo 10. Identificación de la Sede.

La identificación de la Sede Electrónica de la Universidad de Alcalá se realizará mediante un sistema basado en un certificado específico de dispositivo seguro, que tendrá como finalidad identificar la Sede de la Universidad de Alcalá (sede.uah.es) y el establecimiento con ella de comunicaciones seguras.

Artículo 11. Sellos electrónicos.

1. En la Sede Electrónica de la Universidad estará disponible la relación de los sellos electrónicos utilizados, con las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, así como las medidas adecuadas para facilitar la verificación de los mismos.
2. Cuando la actuación administrativa se realice de forma automatizada, podrá utilizarse el sello electrónico correspondiente al órgano administrativo que tenga atribuida la competencia para llevarla a cabo.
3. La creación de sellos electrónicos vinculados a órganos administrativos se realizará mediante resolución del Rector de la Universidad, previo su estudio por la Comisión de Administración Electrónica y Seguridad. Dicha resolución habrá de señalar el órgano titular que será responsable de su utilización, las características técnicas generales del sistema de firma y certificado, el servicio de validación para la verificación del certificado y las actuaciones y procedimientos en los que podrá ser utilizado.

Artículo 12. Identificación y firma electrónica de los interesados.

1. Para acceder a los servicios ofrecidos desde la Sede Electrónica de la Universidad de Alcalá, los interesados deberán acreditar su identidad utilizando cualquiera de los sistemas de identificación establecidos en el art. 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, admitidos por la Universidad de Alcalá, cuya relación estará disponible en la Sede Electrónica.
2. Para la realización de aquellos trámites o procedimientos que requieran acreditar la autenticidad de la expresión de la voluntad y consentimiento del interesado, así como la integridad e inalterabilidad de los documentos electrónicos, podrán utilizarse cualquiera de los sistemas de firma electrónica, establecidos en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, admitidos por la Universidad de Alcalá, cuya relación estará disponible en la Sede Electrónica.
3. Mediante resolución del Rector, previo su estudio por la Comisión de Administración Electrónica y Seguridad, podrá autorizarse la utilización de cualquier otro sistema que la Universidad considere válido para acreditar la identificación y firma electrónica de los interesados, en los términos y condiciones que se establezcan. En la Sede Electrónica se publicarán aquellos procedimientos en que puedan utilizarse.

Artículo 13. Asistencia en el uso de medios electrónicos a los interesados.

1. La Universidad de Alcalá asistirá en el uso de medios electrónicos a los interesados que así lo soliciten, siempre que no se trate de los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, recogidos en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Asimismo, si alguno de estos interesados no dispone de los medios electrónicos necesarios, su identificación y/o firma electrónica en el procedimiento administrativo podrá ser válidamente realizada por un funcionario público mediante el uso del sistema de firma electrónica para el que esté debidamente habilitado. En este caso, será necesario que el interesado se identifique ante el funcionario y preste su consentimiento expreso para esta actuación, debiendo quedar constancia de ello.
3. La Universidad mantendrá actualizado un registro de los funcionarios habilitados para la identificación o firma regulada en este artículo.

Artículo 14. Representación.

1. Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado.
2. Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.
3. La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, entendiéndose acreditada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. El órgano competente para la tramitación del procedimiento deberá incorporar al expediente administrativo acreditación de la condición de representante y de los poderes que tiene reconocidos en dicho momento, o el documento que acredite que se ha consultado al registro de representaciones, en su caso.
5. La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que se concederá al efecto, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran.
6. La Universidad de Alcalá podrá habilitar, con carácter general o específico, a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados, pudiendo requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación. No obstante, siempre podrá comparecer el interesado por sí mismo en el procedimiento. Dicha habilitación se realizará de acuerdo con el régimen establecido en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO V**COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS****Artículo 15. Comunicaciones electrónicas.**

1. Las personas físicas que no estén obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, podrán elegir si se comunican con la Universidad de Alcalá a través de medios electrónicos o no. El medio elegido por la persona para comunicarse con la Universidad podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.
2. La citada modificación comenzará a producir efectos respecto de las comunicaciones que se produzcan a partir del día siguiente a la recepción en el Registro de la Universidad de la solicitud de modificación del medio de comunicación.
3. La Universidad de Alcalá utilizará medios electrónicos en sus comunicaciones con los ciudadanos, siempre que así lo hubieran solicitado o consentido expresamente. La solicitud y el consentimiento podrán recabarse, en cualquier caso, por medios electrónicos.
4. Las comunicaciones a través de medios electrónicos serán válidas siempre quede constancia de la transmisión y recepción del contenido íntegro de las mismas, de las fechas y de la identificación fidedigna del remitente y destinatario de tales comunicaciones. Las condiciones técnicas de seguridad de las comunicaciones serán implementadas de acuerdo con lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad.

5. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Universidad para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. La Universidad podrá establecer la obligatoriedad de utilizar medios electrónicos para determinados procedimientos dirigidos a la comunidad universitaria o personas que tengan relación contractual con la Universidad. La relación de estos procedimientos se publicará en la Sede Electrónica.

Artículo 16. Notificaciones a través de medios electrónicos.

1. La Universidad de Alcalá practicará sus notificaciones preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía. No obstante, se podrán practicar las notificaciones por medios no electrónicos en los supuestos recogidos en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a excepción de las notificaciones a las que se refiere el artículo 41.2 de la citada Ley.
2. Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Universidad de Alcalá, mediante el modelo establecido al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos. En los casos previstos en el artículo 15.6 de este Reglamento, no será necesario recabar el consentimiento de la persona interesada para que se puedan practicar notificaciones por medios electrónicos.
3. La Universidad de Alcalá enviará un aviso a la dirección de correo electrónico que haya comunicado el interesado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.
4. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la Sede Electrónica de la Universidad de Alcalá. A los efectos previstos en este artículo, se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación.
5. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.
6. La notificación practicada por medios electrónicos será válida siempre que permita tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, de su contenido íntegro, así como de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.
7. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.
8. Se entenderá cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, a la que se refiere el artículo 40.4 de la Ley 39/2015, con la puesta a disposición de la notificación en la Sede electrónica de la Universidad.

TÍTULO VI

PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO

Artículo 17. Iniciación del procedimiento.

1. Los procedimientos administrativos iniciados a instancia de los interesados para los que se haya previsto su tramitación electrónica se deberán iniciar mediante la presentación del modelo

- normalizado o la solicitud correspondiente, que estará disponible, a tales efectos, en el catálogo de procedimientos publicado en la Sede Electrónica de la Universidad.
2. Cuando la Universidad en un procedimiento concreto establezca expresamente modelos específicos de presentación de solicitudes, estos serán de uso obligatorio por los interesados.
 3. Los sistemas normalizados de solicitud podrán incluir comprobaciones automáticas de la información aportada respecto de datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras Administraciones u ofrecer el formulario cumplimentado, en todo o en parte, con objeto de que el interesado verifique la información y, en su caso, la modifique y complete.
 4. Para la aportación de documentos al expediente por parte de los interesados, se estará a lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 5. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015.
 6. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, dicho plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.
 7. Si alguno de los sujetos obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Universidad de Alcalá, a los que hace referencia el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, presenta su solicitud presencialmente, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Artículo 18. Ordenación del procedimiento.

1. Los expedientes tendrán formato electrónico y se formarán mediante la agregación ordenada de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás diligencias deban integrarlos, así como un índice numerado de todos los documentos que contenga cuando se remita. Asimismo, deberá constar en el expediente copia electrónica certificada de la resolución adoptada.
2. El procedimiento, sometido al principio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites y a través de medios electrónicos, respetando los principios de transparencia y publicidad.
3. En el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia.
4. Las personas designadas como órgano instructor o, en su caso, los titulares de las unidades administrativas que tengan atribuida tal función serán responsables directos de la tramitación del procedimiento y, en especial, de los plazos establecidos.

Artículo 19. Instrucción y terminación del procedimiento.

1. Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio y a través de medios electrónicos, por el órgano que tramite el procedimiento, sin perjuicio del derecho de los interesados

- a proponer aquellas actuaciones que requieran su intervención o constituyan trámites legal o reglamentariamente establecidos.
2. Las aplicaciones y sistemas de información utilizados para la instrucción de los procedimientos deberán garantizar el control de los tiempos y plazos, la identificación de los órganos responsables y la tramitación ordenada de los expedientes, así como facilitar la simplificación y la publicidad de los procedimientos.
 3. La persona interesada podrá conocer del estado de tramitación de los procedimientos electrónicos a través de los medios habilitados al efecto en la Sede Electrónica.
 4. La resolución del procedimiento se dictará electrónicamente y garantizará la identidad del órgano competente, así como la autenticidad e integridad del documento que se formalice mediante el empleo de alguno de los instrumentos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES ADICIONALES PRIMERA.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la restante normativa vigente en el ámbito de la Administración Electrónica, serán de aplicación de forma supletoria en todo lo no contemplado en la presente norma.

DISPOSICIONES ADICIONALES SEGUNDA.

La interpretación del presente Reglamento corresponderá a la Comisión de Reglamentos de la Universidad de Alcalá. Asimismo, se faculta a la Comisión de Administración Electrónica y Seguridad para desarrollar esta norma, a través de las instrucciones de servicio, circulares, etc., que sean necesarias para su correcta aplicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES TERCERA.

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en este Reglamento se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS ÚNICA.

La aplicación de las disposiciones reguladas en el art. 13 y en los títulos V y VI del presente Reglamento está condicionada a que la Universidad disponga de programas y herramientas informáticas que cumplan con los requisitos y garantías previstos en la Ley 39/2015, en los plazos establecidos en la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de este Reglamento, quedarán derogadas cuantas normas se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en el mismo, y, en todo caso, el Reglamento de Sede Electrónica de la Universidad de Alcalá aprobado por Acuerdo del Consejo del Gobierno de 30 de mayo de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria única, con las limitaciones establecidas en la Disposición Final séptima de la Ley 39/2015.